

queda nombrado Representante del Gobierno dominicano ante la Cuarta Conferencia Regional de la FAO para América Latina, que se celebrará en Santiago de Chile, del 19 al 30 de noviembre de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2179 que modifica el artículo 41 del Reglamento No. 2086/56, para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.— G. O. N° 8049 del 10 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Primero:— Se modifica el artículo 41 del Reglamento número 2086, de fecha 31 de julio de 1944, para el funcionamiento de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para que se lea del modo siguiente:

“Art. 41.— Cuando un funcionario diplomático hubiere recibido la orden escrita de partir para el Exterior, deberá hacerlo dentro de los quince días de dicha orden.

Recibirá como viático: a) Si es casado, una suma igual al valor de los pasajes del funcionario, de su esposa e hijos menores de 21 años si lo acompañan, calculados por la vía más directa, pero siempre en la primera clase; si es soltero, el valor de un pasaje en primera clase; b) el pago del valor del flete de su equipaje y el de su familia, si es casado o tiene hijos, calculado de la manera siguiente:

1o.— Embajador y Ministro Plenipotenciarios en América, RD\$500.00.

2o.— Embajadores y Ministros Plenipotenciarios en Europa y Asia, RD\$600.00.

3o.— Otros funcionarios en América, Europa o Asia, RD\$300.00;

y c) Como suma adicional que se calculará del siguiente modo: a los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, una suma igual a un mes de sueldo; a los demás funcionarios medio sueldo. Estos viáticos se concederán igualmente a los funcionarios que regresen al país o que sean trasladados de un país a otro, excepto que, cuando los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios sean trasladados de sede, recibirán solamente una suma igual a medio sueldo, y que los funcionarios destituídos o puestos en disponibilidad, recibirán únicamente los pasajes de regreso, sin sumas adicionales de ningún género”.

Segundo.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto número 448, de fecha 11 de diciembre del 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 2180 que concede jubilación del Estado a los señores Rafael Rosario Brens, Bienvenido Santos, Filomena Paredes y María Tomasina Lithgow Paredes.— G. O .Nº 8054 del 20 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2180

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia. para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente